

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01131 - 00 (*Cuaderno principal*)

A partir de la regla de competencia contenida en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso se sigue que el libelista cobra el capital contenido en las dos (2) facturas de venta adosadas, el cual asciende a \$14.547.488 más sus intereses moratorios calculados desde el vencimiento de las obligaciones hasta la presentación de la demanda dando como tal la cifra de \$6.036.247,38, valores que sumados entre sí dan un total de las pretensiones de \$20.583.735,38 lo que equivale a 22,66 salarios mínimos legales mensuales legales vigentes, es decir, a la luz del inciso 2° del artículo 25 *ibidem* se trata de un asunto de mínima cuantía, del que debe conocer los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple creados en esta ciudad, tal como disponen el numeral 1° y el parágrafo del artículo 17 *ibid.*, por lo que en aplicación a lo regulado en el artículo 90 *ib.*, debe rechazarse la demanda y remitirse a quien se considera competente, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por los SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. en contra MAC LOGISTICS S.A.S. por falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto por conducto de la oficina de apoyo para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.04 del 14 /02/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff8323df1ffca0eb29a515cfab2de636e5cf242e235dc69f721d533cbde0dba**

Documento generado en 11/02/2022 04:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>